



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01454519-NEU-TIERR#SDTA-DECLARA CUMPLIDAS OBLI. DE COMPRA-SRA. PALMIRA VEGA

---

**VISTO:**

El EX-2021-01454519-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 4340-002478/2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 0483/15 de fecha 06 de marzo de 2015 se adjudicó en venta a favor de la señora Palmira Vega (D.N.I. N° 23.187.521), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote 3, Manzana 21, Nomenclatura Catastral 03-25-055-0531-0000, que es Parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, con una superficie de 375,02 m<sup>2</sup>, encontrándose registrado bajo el Expediente de Mensura N° 5824-04867/12;

Que obra en las actuaciones Plano de Mensura Particular con Unificación y Redistribución Parcelaria de Parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, del cual surge Lote 3, Manzana 21, Nomenclatura Catastral 03-25-055-0531-0000 de la localidad de Buta Ranquil;

Que la Dirección de Fiscalización informa que la cuenta corriente asignada a la señora Palmira Vega al 25 de agosto de 2021, se encuentra cancelada;

Que del informe de inspección de fecha de 08 de septiembre de 2021, surge que las tierras de marras cuentan con mejoras de suma importancia y reúnen condiciones de habitabilidad;

Que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, pero por tratarse de un lote urbano es de aplicación la Ley 263;

Que del informe de dominio emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de

propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a la administrada la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiada en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Que obra intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, sin objeciones que formular;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Palmira Vega (D.N.I. N° 23.187.521), por la tierra fiscal identificada como Lote 3, Manzana 21, que es Parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, Nomenclatura Catastral 03-25-055-0531-0000, Plano de Mensura 5824-04867/12, con una superficie de 375,02 m<sup>2</sup>, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

**Artículo 2°:** **ESTABLÉZCASE** que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

**Artículo 3°:** **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

